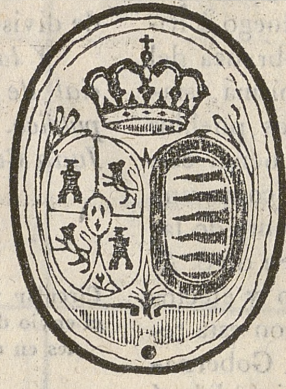
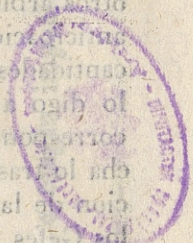


Núm. 104.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos,



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 2 de Setiembre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 199.

Circular mandando llevar á efecto la ley de 16 de Julio de 1840, que estableció para el mantenimiento del Culto y Clero la primicia y un 4 por 100 de los frutos y ganados sujetos al antiguo diezmo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual se me comunica la Real orden circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á este de la Gobernacion de la Peninsula la orden comunicada al Presidente de la Junta de dotacion del Culto y Clero en 23 de Julio anteproximo, y es del tenor siguiente:

» Las Juntas provinciales de Gobierno de las provincias de Granada, Sevilla, Murcia, Alicante, Valencia, Zaragoza, Lérida, Badajoz, Tarragona, Córdoba, Jaen, Huesca, Barcelona, Gerona, Castellon de la Plana, Cáceres, Cuenca y Albacete, suspendieron por diferentes motivos los efectos de la ley de 16 de Julio 1840, que estableció para el mantenimiento del Culto y Clero la primicia y un cuatro por ciento de los frutos y ganados sujetos al antiguo diezmo. Esta suspension continuó en la mayor parte de dichos puntos á pesar del Decreto de la Regencia de 4 de Noviembre último, mandando que todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que hubiesen sufrido alguna alteracion volviesen al estado que tenían en 1.º de Setiembre, y de la orden que en su consecuencia circuló esa

Junta superior en 4 de Diciembre siguiente para que se restableciesen las Diocesanas en las Provincias y se llevase á efecto la cobranza del cuatro por ciento, como una de las contribuciones comprendidas en el mismo Decreto. Confiaba sin embargo el Gobierno que el Culto y Clero no quedaría desatendido y que tendrian cumplida egecucion los medios adoptados por las Juntas provisionales en sustitucion de la ley para cubrir en la parte posible y de un modo decoroso obligaciones tan sagradas; pero esta esperanza ha quedado frustrada, y las repetidas quejas elevadas al Ministerio de mi cargo de varios puntos de la Peninsula, y las frecuentes exposiciones de V. E., han dado á conocer la situacion verdaderamente lastimosa en que se hallan el Clero y las Iglesias en muchas Diócesis, llegando en Córdoba hasta el extremo de cerrar algunos Templos por no haber percibido absolutamente nada, ni de los recursos marcados en la ley, ni del cuatro por ciento de recargo sobre las contribuciones con que los sustituyó la Junta de Gobierno. Penetrado S. A. el Regente del Reino, á quien he dado cuenta de todo, de la necesidad de adoptar con urgencia las providencias oportunas para evitar los males que amenazan, y hacer que el Culto y Clero sean atendidos del modo que conviene á una Nacion altamente religiosa, y considerando que la citada ley de 16 de Julio de 1840 se halla vigente; que fué cumplida y egecutada en la mayor parte de las Diócesis del Reino, y que es conforme á principios de igualdad y de justicia que produzca en todas los mismos efectos, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, que V. E. expida con toda brevedad las órdenes convenientes para que asi se verifique,

y que las Juntas Diocesanas de los puntos en que no se cumplió la ley, procedan desde luego á hacer efectiva por frutos de 1840 la cobranza del cuatro por ciento y primicia que la misma establece; bajo el concepto de que en los pueblos en que se haya sustituido esta contribucion con otros arbitrios se les ha de considerar como una anticipacion que deberá tenerse en cuenta de las cantidades que se le repartan. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, advirtiéndole que con esta fecha lo traslado al Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, para que comunicándolo á los Gefes Políticos cooperen en cuanto esté de su parte al cumplimiento de lo mandado.”

Lo que traslado á V. S. de órden del Regente del Reino, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, para los fines que se expresan; cuidando V. S. por su parte de que tenga puntual cumplimiento lo resuelto por S. A.?

Lo que se inserta en este Boletin oficial encargando á las Autoridades locales de esta Provincia su mas puntual cumplimiento. Valladolid 28 de Agosto de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 200.

Circular mandando suspender por ahora toda variacion así en las capitalidades, como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dirige con fecha 17 del actual de órden de S. A. el Regente del Reino la siguiente circular.

„Estando ya reunidos en esta Secretaría todos los datos necesarios para llevar á cabo el proyecto de ley sobre division territorial, que deberá presentarse á las Córtes en la próxima legislatura; S. A. el Regente del Reino ha resuelto que por ahora se suspenda toda variacion así en las capitalidades, como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas. En el referido proyecto se tendrán presentes todas las reclamaciones hechas por los pueblos, corporaciones y particulares, procurándose las mayores ventajas posibles para los diferentes ramos de la administracion. Las Córtes le examinarán con la detencion que exige su importancia, y fijada por una ley la division del territorio se arreglarán á ella definitivamente los intereses generales y particulares.”

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para que haciéndolo público en esa Provincia, se evite la formacion de expedientes y solicitudes sobre los objetos indicados; en inteligencia de que la mayor comodidad de los pueblos y su mas pronta

administracion son las bases del proyecto de ley de division territorial.

Y la he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Valladolid 28 de Agosto de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 201.

Circular recordando á los Ayuntamientos constitucionales el envío de los presupuestos de ingresos y gastos municipales en el término señalado en Oficio de 15 de Agosto último.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — En 15 de Agosto último se remitió por este Gobierno político á cada uno de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia, un ejemplar del presupuesto de ingresos y gastos municipales de 1842, para que consignando en el mismo aquellos y éstos, ó sean los productos y obligaciones, segun se previno en oficio circular de la citada fecha é indica el ejemplar referido, se devolviese á este Gobierno político en término fijo de veinte dias. Han transcurrido diez y seis, y no llega á una tercera parte el número de los que han cumplido con un deber tan sagrado, en que no puede haber el menor disimulo: por lo tanto, deseoso de evitar á dichas Corporaciones las consecuencias de una medida fuerte y á mí mismo la necesidad de adoptarla con los morosos, recuerdo á estos el cumplimiento de lo mandado en mi comunicacion citada; en inteligencia de que la falta será castigada con la multa en ella señalada. Valladolid 1.º de Setiembre de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 202.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Subinspector de la Milicia Nacional de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

“Para que esta Subinspeccion pueda dar á la Inspeccion general noticia de lo recaudado con destino á la Milicia Nacional y su inversion; espero que V. S. se sirva pedir á los pueblos de la Provincia una relacion arreglada á los adjuntos modelos, previniéndoles al mismo tiempo que para el 15 del próximo Setiembre se ha de hallar ya entregada en esta Subinspeccion, conminándoles con la multa que V. S. tenga á bien imponer al que así no lo cumpliere.”

Lo que se inserta con los citados modelos en este Boletin oficial para que los Ayuntamientos estiendan conforme á los mismos las noticias que por ellos se les piden y las remitan á la Subinspeccion que las reclama en el término prefijado en su anterior oficio. Valladolid 29 de Agosto de 1841. — Juan Gutierrez.

